



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-406

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, y la Ordenanza núm. 04-2017 de fecha 18 de mayo de 2017 RNC núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, director Ejecutivo y presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, consultor Jurídico y asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhamés de los Santos Valdez**, director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Impugnación interpuesto en fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022), por la razón social **CARMELINA SANCHEZ CASTILLO, E.I.R.L.**, titular del RNC

con su domicilio social ubicado en la calle

representada por la señora **CARMELINA**

SÁNCHEZ CASTILLO, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm.

domiciliada y residente en la calle

por no estar conforme con la decisión de adjudicación tomada en el

Acta núm. 0275-2022, de fecha veintinueve (29) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), emitida por este Comité, con relación al proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0024, para la contratación de los servicios de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Santiago.

[Handwritten signatures and initials in blue ink: a stylized 'r', 'S.C.', 'fn', 'RD', and 'J.B.']





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-406

I. ANTECEDENTES

POR CUANTO: Que la entidad comercial, **CARMELINA SANCHEZ CASTILLO, E.I.R.L.**, representada por la señora CARMELINA SANCHEZ CASTILLO, participó como oferente, presentando ofertas tanto técnica (Sobre A) como económica (Sobre B) para los Lotes 99, 100, 101, 102 y 104, del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0024, convocado en fecha veintiocho (28) de febrero y primero (1ro.) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Santiago.

POR CUANTO: Que en fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE aprobó la 1ra. Enmienda del proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0024, mediante Acta núm. 076-2022, con el objetivo de modificar diferentes puntos del Pliego de Condiciones Específicas.

POR CUANTO: Que en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE aprobó la 2da. Enmienda del proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0024, mediante el Acta núm. 099-2022, que modifica el cronograma de ejecución del proceso.

POR CUANTO: A que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta núm. 0104-2022, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-406

propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

POR CUANTO: Que mediante el Acta núm. 0157-2022, de fecha diez (10) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó el informe preliminar de evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del mencionado proceso.

POR CUANTO: Que en fecha seis (6) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, emitió el Acta núm. 0205-2022, que aprueba el informe definitivo de evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del referido proceso, habilitando, entre otros, a la oferente, razón social **CARMELINA SANCHEZ CASTILLO, E.I.R.L.**, para la segunda etapa del proceso de apertura de Oferta Económica (Sobre B).

POR CUANTO: Que mediante comunicación núm. INABIE-DCC-núm. 1186-2022, de fecha seis (6) de julio del año dos mil veintidós (2022), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica a la oferente/recurrente, **CARMELINA SANCHEZ CASTILLO, E.I.R.L.**, la decisión de habilitarla para la apertura de su Oferta Económica (Sobre B), producto de la evaluación de su Oferta Técnica (Sobre A), decisión contenida en el Acta núm. 0205-2022, referida anteriormente.

POR CUANTO: Que este Comité, mediante el Acta núm. 0275-2022, de fecha veintinueve (29) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), luego de conocer y acoger el informe definitivo de evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B), adjudicó el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0024, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-406

provincia Santiago, quedando la compañía **CARMELINA SANCHEZ CASTILLO, E.I.R.L.**, en la posición uno de lugares ocupados en los Lotes 99, 101, 102 y 104, de los cuales participó.

POR CUANTO: Que en fecha quince (15) de agosto del año dos mil veintidós (2022), fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), un Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **CARMELINA SANCHEZ CASTILLO, E.I.R.L.**, por no estar conforme con la decisión tomada en el Acta núm. 0275-2022, de fecha veintinueve (29) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

POR CUANTO: Que mediante Acto núm. 0975/2022, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), del ministerial Arcadio Rodríguez Medina, alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, la razón social **CARMELINA SANCHEZ CASTILLO, E.I.R.L.**, le notificó al INABIE la instancia contentiva de Recurso de Impugnación interpuesto en contra del Acta núm. 0275-2022, de fecha veintinueve (29) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), que aprueba el informe definitivo de evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) y adjudica el proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0024, llevado a cabo en la provincia Santiago, por no estar conforme con la misma.

POR CUANTO: Que mediante comunicación núm. INABIE/DJ/No. 1250/2022, de fecha dos (02) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en cumplimiento a lo estipulado el artículo 67, numerales 4 y 5 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, le notificó al oferente, señor **REIMUNDO ALEXANDER GUZMÁN MARTÍNEZ**, copia íntegra del Recurso de Impugnación citado en el párrafo anterior, a los fines de que proceda a emitir la contestación sobre el mismo, por ser adjudicatario del Lote 102, el cual se encuentra cuestionado en el mencionado recurso.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-406

POR CUANTO: Que en fecha ocho (8) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el escrito de contestación emitido por el señor **RAIMUNDO ALEXANDER GUZMÁN MARTÍNEZ**, sobre el Recurso de Impugnación interpuesto por la razón social **CARMELINA SÁNCHEZ CASTILLO**, contra el Acta núm. 0275-2022, de fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022), que aprueba el informe definitivo de evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) y adjudica el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0024, llevado a cabo en la provincia Santiago.

II. COMPETENCIA

RESULTA: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones, así como lo previsto en el artículo 53 de la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) se declara competente para conocer de los Recursos de Reconsideración e Impugnación intentados por la razón social **CARMELINA SANCHEZ CASTILLO, E.I.R.L.**, contra el Acta núm. 0275-2022, de fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022), que concierne a la adjudicación del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0024.

III. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN

RESULTA: Que el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones, establece lo siguiente: *“El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”*.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-406

RESULTA: Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley No. 107-13, precisa que: *“Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados”*.

RESULTA: Que en referencia al Recurso de Reconsideración, se verifica que la razón social **CARMELINA SANCHEZ CASTILLO, E.I.R.L.**, tuvo conocimiento del Acta núm. 0275-2022, a partir del día tres (3) de agosto del año dos mil veintidós (2022), y procedió a depositar su recurso el día quince (15) de agosto del año dos mil veintidós (2022), computándose ocho (8) días hábiles desde la fecha de publicación del acta recurrida y la presentación del recurso. En tal sentido, el recurso de la entidad **CARMELINA SANCHEZ CASTILLO, E.I.R.L.**, fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 67.1 de la Ley núm. 340-06.

IV. PRETENSIONES DE LA RECURRENTE

RESULTA: Que la oferente hoy recurrente, la razón social **CARMELINA SANCHEZ CASTILLO, E.I.R.L.**, establece en las conclusiones formales del Recurso de Reconsideración de fecha 15 de agosto del año 2022, lo siguiente: *“PRIMERO: Al Comité de Compras y Contrataciones, del INABIE y la empresa SOLUCIONES TECNOLÓGICAS INTEGRALES SRL que analice nuestras ponderaciones en cuanto al informe levantado por el perito en la visita técnica realizada en base a la capacidad instalada presentada en nuestra propuesta y los resultados plasmado en el acta de adjudicación tomando la incongruencia, en ambas informaciones, debe existir objetividad en los términos establecido en el pliego de condiciones los resultado plasmado en un acto Administrativo, que puede ser objeto de nulidad y responsabilidad por aquel o aquellos que los firmaron o redactaron; SEGUNDO: Según lo que establece el punto 4.1 del Pliego de Condiciones Específica sobre Criterios de Adjudicaciones; Cita solo será adjudicado un lote por oferente; TERCERO: Que sea revisado la forma de adjudicación en vista que hay oferente que están adjudicado hasta con dos (2) lotes y más, y en la misma provincia, oferentes que no cumplen*

22
S.C.
PA
RA
H.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-406

con todos los requerimientos del Pliego de Condiciones Específica, y mi cocina no ser tomada en cuenta aun estando posicionado con el numero uno (1), en los lotes 88-100-101-102; CUARTO: Esperamos que tanto la empresa SOLUCIONES TECNOLÓGICAS INTEGRALES SRL Y EL COMITÉ DE COMPRAS del INABIE, realicen las correctiva de lugar frente a un resultado lesivo a los intereses de mi EMPRESA y la credibilidad del sistema de Compras Publica del Estado”.

RESULTA: Que, la entidad comercial **CARMELINA SANCHEZ CASTILLO, E.I.R.L.**, en las conclusiones formuladas en su Recurso de Impugnación establece lo siguiente: “*PRIMERO: Corrección del puntaje de la oferta técnica de la empresa CARMELINA SANCHEZ CASTILLO E.I.R.L. que aparece en el Acta Núm. 0275-2022 y difiere del acta de corrección de puntaje de las ofertas técnicas mostrados en el Acta Núm. 0246-2022 (...); SEGUNDO: Solicitamos que nuestra empresa CARMELINA SANCHEZ CASTILLO E.I.R.L. sea Adjudicada con unos de los lotes ofertados a la licitación pública nacional, procedimiento INABIE-CCC-LPN-2022-0024 (...)*”.

RESULTA: Que la recurrente, **CARMELINA SÁNCHEZ CASTILLO, E.I.R.L.**, fundamenta su Recurso de Impugnación depositado en fecha 18 de agosto del año dos mil veintidós (2022), en los siguientes motivos: “*(...) Que el Acta Núm. 0275-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, expresa que era para “conocer y discutir el informe pericial de evaluación de las ofertas económicas “Sobre B” del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0024” sin expresar que se conocerían cambio o revisiones del Sobre A, las cuales ya había sido aprobadas y revisadas en actas anteriores; Que el Acta núm. 0275-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del INABIE de fecha 29 de julio de 2022, publico una puntuación diferente para nuestra empresa, en los actos del “sobre A” que el Acta Núm. 0246-2022, que aprobó y corrigió el puntaje de la oferta técnica; Que el Acta Núm. 0157-2022, Acta Núm. 0205-2022 y el Acta Núm. 0275-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, nos califica como oferentes cuya oferta Técnica (sobre A) y oferta económica (sobre B) cumplió con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0024.*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-406

RESULTA: Que como se puede observar de lo anteriormente citado, la recurrente, **CARMELINA SÁNCHEZ CASTILLO, E.I.R.L.**, interpone su Recurso de Reconsideración en fecha quince (15) de agosto del año dos mil veintidós (2022), en tanto, que en fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022), deposita una nueva instancia contentiva de Recurso de Impugnación, ambos en contra del Acta núm. 0275-2022, de fecha 29 de julio de 2022, que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas económicas (Sobres B) y adjudica el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0024.

RESULTA: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha podido verificar del examen realizado a las conclusiones formales de las instancias depositadas por la oferente hoy recurrente, **CARMELINA SÁNCHEZ CASTILLO, E.I.R.L.**, que los petitorios allí expresados mantienen similitud con relación al objeto principal, con el cual la recurrente persigue que se efectúe una revisión de los puntajes asignados en las Actas números 0246-2022 y 0275-2022, a fin de obtener una posible adjudicación en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0024, por lo que ambas instancias serán respondidas de manera conjunta en la presente resolución, sin necesidad de hacer mención de una o de la otra de manera individual.

**V. CONTESTACIÓN DEL SEÑOR REIMUNDO ALEXANDER GUZMÁN MARTÍNEZ
SOBRE EL RECURSO DE IMPUGNACIÓN**

RESULTA: Que mediante comunicación de fecha ocho (8) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), depositada ante el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el oferente, señor **REIMUNDO ALEXANDER GUZMÁN MARTÍNEZ**, da contestación al Recurso de Impugnación intentado por la razón social **CARMELINA SANCHEZ CASTILLO, E.I.R.L.**, contra el Acta núm. 0275-2022, de fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022), sustentada en los siguientes argumentos: "(...) los motivos presentados por la señora Carmelina Sánchez Castillo, no se sustentan en elementos sólidos para dejar sin efecto el acta núm. 0275-2022, donde se establecen los lugares posicionados por lotes. En ese sentido, no es controvertido



Handwritten initials: S.C.

Handwritten initials: P.W.

Handwritten initials: R.A.

Handwritten initials: H.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-406

que Carmelina Sanchez Castillo, E.I.R.L., cumplió con los lotes 99, 100, 101, 102 y 104, sin embargo esta distorsiona las motivaciones que se extraen del pliego de condiciones, específicamente de la sección IV: adjudicación (...); Que la señora Carmelina Sánchez Castillo, (...) no aporta elemento de prueba que permita apreciar que su oferta era superior en calidad y experiencia a las otras empresas adjudicadas, elemento predilecto en materia de compras, que permite que al momento de realizar un ejercicio de comparación nacional pueda llevar una acción eficaz en favor de la ciudadanía”.

VI. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN

RESULTA: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un Recurso de Impugnación intentado por la entidad comercial **CARMELINA SANCHEZ CASTILLO, E.I.R.L.**, en calidad de oferente, participante en el Proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0024, llevado a cabo en la provincia Santiago, por no estar conforme con la decisión de adjudicación contenida en el Acta núm. 0275-2022, de fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022), en virtud de la cual, resultó adjudicado del Lote 102, el señor **REIMUNDO ALEXANDER GUZMÁN MARTÍNEZ**.

RESULTA: Que la recurrente, **CARMELINA SANCHEZ CASTILLO, E.I.R.L.** presenta como pruebas para sustentar su Recurso de Impugnación, los documentos siguientes:

- 1) Captura de pantalla (PrintScreen) de la publicación del Acta núm. 0275-2022, vía Portal Transacción del proceso de proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0024;
- 2) Copia de la página 57 del Pliego de Condiciones Específicas del proceso de referencia;
- 3) Copia de las páginas 7 y 8 de la 1ra. Enmienda del Pliego de Condiciones del proceso;
- 4) Copia de las páginas 21, 33 y 52 del Acta núm. 0157-2022, que aprueba el informe preliminar de evaluación de Ofertas Técnicas (Sobre A) del presente proceso;





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-406

- 5) Copia de las páginas 15 y 63 del Acta núm. 0205-2022, que aprueba el informe definitivo de evaluación de Ofertas Técnicas (Sobre A) del presente proceso;
- 6) Copia de las páginas 1 y 232 del Acta núm. 0246-2022, sobre corrección de puntajes de ofertas técnicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0024;
- 7) Copia de las páginas 1, 35, 62, 66, 72, 78, 79, 120 y 121 del Acta núm. 0275-2022, que aprueba el informe definitivo de evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) y adjudica el proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0024;
- 8) Copia de Formulario de Capacidad Instalada y Calificación de Personal de la oferente, razón social CARMELINA SANCHEZ CASTILLO, E.I.R.L.; y,
- 9) Fotos ilustrativas de la capacidad instalada de la razón social CARMELINA SANCHEZ CASTILLO, E.I.R.L.

RESULTA: Que en virtud de lo anteriormente citado, en ocasión de los señalamientos manifestados por la oferente, razón social **CARMELINA SANCHEZ CASTILLO, E.I.R.L.** en los argumentos de su recurso, el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a examinar de manera exhaustiva las Actas números: 1) 0275-2022, de fecha 29 de julio del año 2022, que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas económicas (Sobres B) y adjudica el proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0024; 2) 0246-2022, de fecha 27 de julio del año 2022, sobre la corrección de los reportes de puntajes de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de referencia; y 3) 0205-2022, que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del referido proceso; así como las demás documentaciones del proceso que reposan en nuestros archivos, relacionadas con la presente reclamación.

RESULTA: Que con motivo de la revisión del Acta núm. 0275-2022, de fecha 29 de julio del año 2022, que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas económicas (Sobres B) y adjudica el proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0024, llevado a cabo en la provincia Santiago, se pudo verificar y comprobar que los puntajes asignados a los lotes seleccionados por la oferente

M.
S.C.
RD
RD





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-406

hoy recurrente, la entidad **CARMELINA SANCHEZ CASTILLO, E.I.R.L.** en el presente proceso, fueron los siguientes:

Lote	Puntaje Técnico	Puntaje Económico	Puntaje Total
99	38	30	68
100	39	30	69
101	38	30	68
102	58	30	88
104	39	30	69

RESULTA: Que con relación a la solicitud de revisión de puntajes hecha por la oferente, **CARMELINA SANCHEZ CASTILLO, E.I.R.L.** en su Recurso de Impugnación, este Comité procedió a examinar tanto el Acta núm. 0205-2022, de fecha 6 de julio de 2022, que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas, así como el Acta núm. 0246-2022, de fecha 27 de julio del año 2022, que aprueba la corrección de los reportes de puntajes de ofertas técnicas del proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0024, a los fines de comprobar lo denunciado por la recurrente.

RESULTA: Que de la revisión antes descrita, se pudo evidenciar que ciertamente fue cometido un error material involuntario en el Acta núm. 0275-2022, de fecha 29 de julio del año 2022, que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas económicas (Sobres B) y adjudica el proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0024, al momento de transcribir la puntuación obtenida por la oferente, **CARMELINA SANCHEZ CASTILLO, E.I.R.L.**, en los Lotes 99, 100, 101, 102 y 104, información esta que se encuentra contenida en el Acta núm. 0246-2022, de fecha 27 de julio del año 2022, que aprueba la corrección de los reportes de puntajes de ofertas técnicas del referido proceso, concluyendo así, que la puntuación correcta que le corresponde a la recurrente, en relación a los cinco (5) lotes seleccionados, es la siguiente:

Lote	Puntaje Técnico (corregido)	Puntaje Económico	Puntaje Total
99	56	30	86
100	55	30	85





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-406

101	57	30	87
102	61	30	91
104	56	30	86

RESULTA: Que de los resultados que anteceden, se observa que en los hallazgos de la mencionada revisión, se pudo verificar y comprobar que la puntuación obtenida por la oferente hoy recurrente, la razón social **CARMELINA SANCHEZ CASTILLO, E.I.R.L.**, en el Lote 102, del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0024, correspondiente a la provincia Santiago, fue de 91 puntos, que es la sumatoria de los resultados siguientes: Oferta Técnica (Sobre A) 61 puntos, y Oferta Económica (Sobre B) 30 puntos.

RESULTA: Que conforme al Acta núm. 0275-2022, de fecha 29 de julio del año 2022, que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas económicas (Sobres B) y adjudica el proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0024, llevado a cabo en la provincia Santiago, el oferente, señor **REIMUNDO ALEXANDER GUZMÁN MARTÍNEZ**, obtuvo los puntajes siguientes:

Lote	Puntaje Técnico	Puntaje Económico	Puntaje Total
1	46	29	75
2	27	29	56
3	27	29	56
4	33	29	62
5	27	29	56
100	27	29	56
101	27	29	56
102	27	29	56
103	28	29	57
104	27	29	56

RESULTA: Que con motivo de los resultados de la revisión del Acta núm. 0275-2022, de fecha 29 de julio del año 2022, que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas económicas (Sobres B) y adjudica el proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0024, llevado a cabo en la provincia Santiago, se pudo verificar y comprobar que la puntuación obtenida por el oferente, señor **REIMUNDO ALEXANDER GUZMÁN MARTÍNEZ**, en el Lote 102 del presente proceso, fue





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-406

de 56 puntos, que es la sumatoria de los resultados siguientes: Oferta Técnica (Sobre A) 27 puntos, y Oferta Económica (Sobre B) 29 puntos, y cuyo lote le fue adjudicado a dicho oferente.

RESULTA: Que en virtud de lo descrito anteriormente, es evidente que la oferente y recurrente, **CARMELINA SANCHEZ CASTILLO, E.I.R.L.**, obtuvo una puntuación mayor en el referido Lote 102, que el oferente adjudicado, **REIMUNDO ALEXANDER GUZMÁN MARTÍNEZ**, por lo que es menester concluir, que efectivamente, se produjo un error material en el Acta núm. 0275-2022, de fecha 29 de julio del año 2022, que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas económicas (Sobres B) y adjudica el proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0024, en lo relativo a la digitación de los datos e informaciones contenidas en la Segunda Resolución, toda vez, que en la misma se adjudica el Lote 102, por error material involuntario, al oferente con una puntuación inferior a la máxima obtenida en dicho lote.

RESULTA: Que según las disposiciones de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, establece en su artículo 3, los principios que deben ser tomados en cuenta en su aplicación, entre los cuales, resulta de particular interés resaltar los siguientes, a saber:

- *“Principio de eficiencia. Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca el cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general”;*
- *“Principio de economía y flexibilidad. Las normas establecerán reglas claras para asegurar la selección de la propuesta evaluada como la más conveniente técnica y económicamente. Además, se contemplarán regulaciones que contribuyan a una mayor economía en la preparación de las propuestas y de los contratos”.*

R
S.C.

RW

RS

J





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-406

RESULTA: Que el artículo 9 de la Ley núm. 340-06, establece que: *“Las compras y contrataciones públicas se regirán por las disposiciones de esta ley y su reglamentación, por las normas que se dicten en el marco de las mismas, así como por los pliegos de condiciones respectivos y por el contrato a la orden de compra o servicios según corresponda”*.

RESULTA: Que en este tenor, el Pliego de Condiciones Específicas, como norma que en principio regula el presente proceso, en el numeral 4.1 de la sección IV, establece lo siguiente: *“Criterios de Adjudicación. (...) La Adjudicación será decida a favor del Oferente/Proponente cuya propuesta cumpla con los requisitos exigidos y tenga en el mayor puntaje en la sumatoria de los valores de los puntos obtenidos resultando de la evaluación técnica y la evaluación económica”* (Subrayado y énfasis nuestro).

RESULTA: Que este Comité de Compras y Contrataciones del **INABIE**, debe avocarse a enmendar el error material cometido, procediendo a adjudicar el Lote 102 del proceso de referencia, a aquel oferente cuya propuesta cumplió con los requisitos técnicos y económicos exigidos, obteniendo el mayor puntaje como resultado de la evaluación de las ofertas presentadas.

RESULTA: Que por efecto de lo anterior, la entidad comercial, **CARMELINA SANCHEZ CASTILLO, E.I.R.L.**, obtuvo una puntuación mayor a la del señor **REIMUNDO ALEXANDER GUZMÁN MARTÍNEZ**, en consecuencia, a la primera le corresponde la adjudicación del Lote 102, y el segundo, pasar a ocupar una posición en la lista de lugares ocupados.

RESULTA: Que es menester en este contexto tener en cuenta, que de conformidad con las disposiciones del párrafo I del artículo 46 de la Ley núm. 340-06, *“(...) podrán rectificar en cualquier momento los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en los actos, de oficio o a instancia de los interesados, dejando constancia escrita de las rectificaciones efectuadas”*.

RESULTA: Que la rectificación que procede será realizada por medio de la presente resolución, con base en la motivación precedentemente expuesta, y según se indicará en la parte dispositiva.



N
S.C.
RW
RS
h



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-406

RESULTA: Que sobre los pedimentos de la recurrente, **CARMELINA SANCHEZ CASTILLO, E.I.R.L.**, manifestados en su Recurso de Reconsideración de fecha quince (15) de agosto del año dos mil veintidós (2022), en relación a la empresa SOLUCIONES TECNOLÓGICAS INTEGRALES, S.R.L., este Comité hace reserva de pronunciarse en cuanto a ese punto, en virtud de que dichos reclamos versan sobre actos relativos a peritajes técnicos del proceso, que se encuentra prescritos, conforme al plazo establecido en el artículo 67.1, de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones, por tanto, procede a declarar la inadmisibilidad de dichos petitorios, sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de esta resolución.

RESULTA: En efecto, el artículo 50, de la Ley 107-13, establece que: *“el órgano administrativo ante el cual se recurra un acto administrativo podrá, de oficio o a petición de parte, acordar la suspensión de los efectos del acto recurrido en el caso de que su ejecución pudiera causar grave perjuicio al interesado, o si la impugnación se fundamentare en la nulidad de pleno derecho del acto, pudiendo exigir la constitución previa de una garantía”*.

RESULTA: Que la Ley núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013, consagra el Principio de Seguridad Jurídica, de Previsibilidad y Certeza Normativa, el cual reza de la manera siguiente: *“La Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos”*.

VISTA: La Constitución Dominicana.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.



Handwritten signatures and initials:
A large blue signature at the top right.
Below it, the initials "S.C." in blue.
Below that, the initials "P.W." in blue.
Below that, the initials "R.D." in blue.
At the bottom right, a vertical blue signature.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-406

VISTA: La Ley núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0024, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Santiago.

VISTA: El Acta núm. 0157-2022, de fecha diez (10) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), que aprueba el informe preliminar de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del mencionado proceso.

VISTA: El Acta núm. 0205-2022, de fecha seis (6) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0024.

VISTA: La comunicación núm. INABIE-DCC-núm. 1186-2022, de fecha seis (6) de julio del año dos mil veintidós (2022).

VISTA: El Acta núm. 0275-2022, de fecha veintinueve (29) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas económicas (Sobres B).

VISTA: La comunicación de fecha quince (15) de agosto del año dos mil veintidós (2022), depositada ante el INABIE, contentiva de Recurso de Reconsideración intentado por la razón social **CARMELINA SANCHEZ CASTILLO, E.I.R.L.**





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-406

VISTO: El Acto núm. 0975/2022, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), del ministerial Arcadio Rodríguez Medina, alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, contenido de notificación del Recurso de Impugnación presentado por la empresa **CARMELINA SANCHEZ CASTILLO, E.I.R.L.**, ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), en fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

VISTA: La comunicación núm. INABIE/DJ/No. 1250/2022, de fecha dos (2) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), contentiva de notificación de Recurso de Impugnación al señor **REIMUNDO ALEXANDER GUZMÁN MARTÍNEZ**.

VISTA: La comunicación de fecha ocho (8) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), depositada ante el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), por el señor **REIMUNDO ALEXANDER GUZMÁN MARTÍNEZ**, sobre la contestación al Recurso de Impugnación intentado por la razón social **CARMELINA SANCHEZ CASTILLO, E.I.R.L.**

VI. DECISIÓN

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley núm. 449-06 del 6 de diciembre del 2006, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR bueno y válido, en cuanto a la forma, el Recurso de Impugnación interpuesto por la razón social **CARMELINA SANCHEZ CASTILLO, E.I.R.L.**, titular del RNC contra el Acta núm. 0275-2022, de fecha veintinueve (29) de julio del dos mil





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-406

veintidós (2022), que aprueba el informe definitivo de evaluación de las Ofertas Económicas (Sobres B) y adjudica el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0024, llevado a cabo por el INABIE en la provincia Santiago, por haber sido presentado en la forma y plazo dispuesto por la normativa aplicable.

SEGUNDO: ACOGE en cuanto al fondo, el presente Recurso de Impugnación intentado por la razón social **CARMELINA SANCHEZ CASTILLO, E.I.R.L.**, titular del RNC núm.

contra el Acta núm. 0275-2022, de fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022), que aprueba la evaluación de las Ofertas Económicas (Sobres B) y adjudica el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0024, y en consecuencia, **RECTIFICA** el Acta núm. 0275-2022, de fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022), que aprueba la evaluación de las ofertas económicas (Sobres B) y adjudica el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0024, en lo atinente a la puntuación de los lotes 99, 100, 101, 102 y 104, y adjudica el lote 102, a la empresa **CARMELINA SANCHEZ CASTILLO, E.I.R.L.**, titular del RNC en sustitución del señor **REIMUNDO ALEXANDER GUZMÁN MARTÍNEZ**, cédula que pasará a ocupar un lugar en la lista de lugares ocupados, por las razones y motivos expuestos en el cuerpo de esta resolución.

TERCERO: ORDENA al Departamento de Compras del INABIE, notificar la adjudicación del Lote 102, a la entidad comercial **CARMELINA SANCHEZ CASTILLO, E.I.R.L.**, titular del RNC

CUARTO: ORDENA a la **Dirección Jurídica** la notificación de la presente Resolución a la entidad comercial **CARMELINA SANCHEZ CASTILLO, E.I.R.L.**, titular del RNC

así como al señor **REIMUNDO ALEXANDER GUZMÁN MARTÍNEZ**, cédula núm. para los fines correspondientes, con indicación de que, por efecto de las disposiciones del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-406

y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo, y el artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios, y Obras y sus modificaciones, la presente resolución puede ser recurrida mediante Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).-

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

